



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-300-2019 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE; AL COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SAN VICENTE, 16 DE MAYO DE 2022

INDICE

1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	5
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	6
8.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	6
9.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	6



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-300-2019 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE; AL COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SAN VICENTE, 16 DE MAYO DE 2022

INDICE

1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	5
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	6
8.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	6
9.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	6

Señores(a)

**Miembros del Consejo Educativo Católico Escolar CECE
Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo
de San Vicente, Departamento de San Vicente,
Período: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a la atribución establecida en el ordinal 4° del artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual de Trabajo 2022 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 11/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, realizamos Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Emitir nuestras conclusiones a fin de confirmar o desvirtuar los hechos denunciados en la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019, y el cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.



b) Objetivos Específicos

1. Confirmar o desvirtuar los hechos denunciados en la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 al Complejo Educativo Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, así:
 - Cobro de US\$25.00 por estudiante para construcción de un aula y una cocina;
 - Cobro de US\$2.00 para preparación de alimentos y refrigerios escolares;
 - Cobro por clases computacionales;
 - Cobro no específico a estudiantes por materiales para festivales bailables-artísticos;
 - Cobro no específico a padres de familia para ingresar a festivales bailables, artísticos de sus hijos estudiantes;
 - Falta de rendición de cuentas sobre el bono que recibe el Complejo Educativo del Ministerio de Educación para el mantenimiento del Centro Educativo Católico; y
 - Cobro por US\$0.25 por no llegar peinados o por falta de pañuelo a alumnos del cuarto grado sección "A" turno matutino.
2. Presentar los resultados del Examen Especial en el Informe de Auditoría, con apego a las Normas de Auditoría Gubernamental, Políticas de Auditoría, y Manual de Auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente; por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Según los hechos denunciados: 1) Cobro de US\$25.00 por estudiante para construcción de una aula y una cocina; 2) Cobro de US\$2.00 para preparación de alimentos y refrigerios escolares; 3) Cobro por clases computacionales; 4) Cobro no específico a estudiantes por materiales para festivales bailables - artísticos; 5) Cobro no específico a padres de familia para ingresar a festivales bailables, artísticos de sus hijos estudiantes; 6) Falta de rendición de cuentas sobre el bono que recibe el Complejo Educativo del Ministerio de Educación para el mantenimiento del Centro Educativo Católico; y 7) Cobro por US\$0.25 por no llegar peinados o por falta de pañuelo a alumnos del cuarto grado sección "A" turno matutino.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Algunos de los procedimientos aplicados en nuestro examen se detallan a continuación:

1. Comprobamos si fue registrado en libro de Actas del Consejo Educativo Católico Escolar CECE, como acuerdos lo siguiente:
 - a) Donación voluntaria de \$25.00 por familia para construcción de aula y cocina;
 - b) Donación voluntaria de \$2.00 por alumno para preparación de alimentos y refrigerios escolares;
 - c) Donación voluntaria por clases de computación;
 - d) Cobro de \$0.25 ctv., por incumplimiento a medidas disciplinarias para colaboración con misión pastoral; y
 - e) Realización de Eventos de Rendición de Cuentas, donde se informe sobre la ejecución Financiera y bono otorgado por MINED.
2. Cuantificamos el monto ingresado al Complejo Educativo Católico, durante el período examinado, en los conceptos siguientes:
 - a) Donación voluntaria de \$25.00 por familia para construcción de aula y cocina;
 - b) Donación voluntaria de \$2.00 por alumno para preparación de alimentos y refrigerios escolares; y
 - c) Donación voluntaria por clases de computación.

Además, si dichos fondos fueron remesados en la cuenta bancaria respectiva y utilizados en el Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo CECGC, por separado de los otros fondos que percibe el CECE como transferencia del MINED.
3. Comprobamos si el CECE registro los otros ingresos en concepto de cuotas voluntarias, en libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED.
4. Indagamos si el Complejo Educativo Católico realizó los cobros siguientes:
 - a) Por materiales para festivales bailables y artísticos; y

- b) Por ingreso de padres de familia a festivales bailables y artísticos de los estudiantes.
5. Realizamos verificación física de la obra ejecutada por el CECE, de construcción de infraestructura de aula y cocina.
6. Constatamos si el cobro realizado por \$0.25 de la maestra de 4to grado, sección "A" matutino posee autorización por parte de la Dirección, el destino de los fondos y monto obtenido.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Deficiencias en el registro y control de los otros Ingresos y Gastos

Comprobamos, en la administración de los Otros Ingresos y Gastos del Complejo Educativo, las condiciones, siguientes:

- a) Inexistencia del libro legal de Otros ingresos y gastos, para el registro de las operaciones financieras; presentando únicamente libro no legalizado que no cumple con las formalidades normativas del foliado de imprenta, numeración correlativa y de su respectiva autorización por parte de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación; y
- b) De los Ingresos percibidos en concepto de aportaciones voluntarias por: mantenimiento de computación, alimentación, construcción de aula, construcción de cocina, ventas para festivales, y días de tienda, por un monto de \$219,810.80, según informe de Ingresos y Egresos de fondos propios, no fue remesado al Banco Hipotecario, Cuenta No. 00180131832 Otros Ingresos, del Centro Educativo Católico Guadalupe Cárcamo.

Normativas y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Educativo Católico Escolar (CECE), Documento 4. Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros:

Literal E, numeral 3, establece: "Las cuentas bancarias deberán ser administradas mancomunadamente de acuerdo a lo siguiente:.. CEC: Director y Tesorero."

Literal H, numeral 2, y 3 establecen: "2. Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separado de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será "Registro de Otros Ingresos y Gastos;

Las Normas Técnicas de Control Interno del MINED, en el artículo 91, establece: "Todos los Ingresos en efectivo, cheques y valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción...".

Art. 63 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente: Son atribuciones del Tesorero: b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo, de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación.



Lo observado obedece a que la Directora no gestionó el proceso de autorización del libro contable de otros ingresos y egresos, y la Tesorera no realizó el registro de manera íntegra de todos los otros ingresos percibidos y omitieron remesar al banco los “otros ingresos” percibidos.

La deficiencia ocasiona falta de controles de los hechos económicos y falta de transparencia en el manejo de los Otros ingresos propios.

Comentarios de los Auditores

La Directora y Tesorera no presentaron comentarios, no obstante habérseles comunicado la deficiencia mediante notas REF-COM-DRSV-EE11-CECGC-01/2022 y REF-COM-DRSV-EE11-CECGC-02/2022 de fecha 1 de abril de 2022 y notas REF.DRSV-147/2022 y REF.DRSV-147.1 de fecha 28 de abril de 2022.

Hallazgo No.2: Cobros no autorizados por incumplimiento a medidas disciplinarias

Constatamos que la profesora de 4to. Grado Sección “A”, en el turno matutino, cobró a los alumnos US\$0.25 por incumplimientos a medidas disciplinarias del Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo, sin autorización por parte del CECE o de la directora. Se verificó, además, que no se aplicaron registros que permitiera controlar y determinar el monto total recolectado.

La Ley de la Carrera Docente, Art. 32 Prohibiciones a los Educadores, en el numeral 7) señala: “Efectuar colectas obligatorias o exigir pronunciamientos o adhesiones de cualquier naturaleza”; y, en el numeral 9) señala: “Cobrar cuotas sociales o de cualquier naturaleza o vender objetos o mercancías dentro del centro educativo en beneficio propio”.

EL Manual de Organización y Funciones emitido por el Ministerio de Educación establece como valores: la integridad y la transparencia.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación establecen:

En el Art. 9. Integridad y Valores Éticos, señala: “El Ministerio de Educación, adoptará los siguientes valores éticos: Solidaridad, integridad, calidad, equidad, lealtad, compromiso, transparencia y tolerancia”.

En el Art. 91. Depósito de Ingresos, señala: “Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción”.

En el Manual de Convivencia contenido en el Proyecto Educativo 2019 del Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo, en el detalle de conflictos de maestros, establece como una falta muy grave: “realizar colectas sin autorización de la dirección”.

La deficiencia se debe a que la Maestra de 4to. Grado Sección “A”, en el turno matutino, cobró dinero sin autorización de la Directora o del CECE.

Lo observado ocasionó riesgo de que el Complejo Educativo fuese demandado por cobros no autorizados.

Comentarios de los Auditores

La Maestra de 4to. Grado Sección "A", en el turno matutino, no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la deficiencia mediante nota REF-COM-DRSV-EE11-CEGCGC-03/2022 de fecha 1 de abril de 2022 y nota REF.DRSV-147.2/2022 de fecha 28 de abril de 2022.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los objetivos del Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana No. DPC-300-2019, sobre supuestas irregularidades cometidas por la Directora y Maestra de Cuarto Grado, Sección "A" del turno matutino, del Complejo Educativo Católico "Guadalupe Cárcamo" de San Vicente, Departamento de San Vicente, período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y a los resultados obtenidos sobre los puntos de la denuncia, concluimos:

- a) Sobre el cobro de US\$25.00 por estudiante para construcción de un aula y una cocina; no logramos confirmarlo, ya que, según libro de Actas del CECE en Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2019. Los padres de familia acordaron dar una colaboración voluntaria de \$25.00 por familia para la construcción de una cocina-bodega y 2 aulas, lo cual se realizó únicamente para dicho año, e ingresó un total de \$15,726.00, lo cual, no fue registrado en libro de "Otros Ingresos y Gastos" y no fue remesado en la cuenta bancaria respectiva. No obstante, constatamos la existencia física y funcionalidad de dicha construcción en el proceso del examen;
- b) En relación al cobro de US\$2.00 para preparación de alimentos y refrigerios escolares, no logramos confirmarlo, ya que para el año 2019, en Asamblea General, los padres de familia acordaron dar una colaboración voluntaria de \$1.00 por estudiante para la preparación de alimentos y refrigerios escolares, más no existe un acta para el año 2017 y 2018, teniendo un ingreso total durante el período de 2017 a 2019 de \$26,636.78, en dicho concepto. No obstante, dicho monto, no fue registrado en libro de "Otros Ingresos y Gastos" y no fue remesado en la cuenta bancaria correspondiente. Según registros administrativos proporcionados por la Contadora del Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo, dichos fondos fueron utilizados en el pago de las personas encargadas de preparar los alimentos y refrigerios para los alumnos;
- c) Sobre el cobro por clases computacionales, no logramos confirmar lo denunciado, ya que se evidenció a través de acta del CECE de Asamblea General de padres de familia para el año 2019, en la cual los padres de familia presentes, estuvieron de acuerdo en dar una cuota voluntaria de \$1.00 por estudiante para el mantenimiento del Centro de Computo, lo cual es realizado de febrero a noviembre, no obstante para el año 2017 y 2018 no existe dicha aprobación, para el período auditado ingreso un total de \$43,789.94 en dicho concepto; y constatamos, que no fue registrado en libro de "Otros Ingresos y Gastos" y no fue remesado en la cuenta bancaria respectiva. Verificamos que dicho monto fue utilizado en el mantenimiento de los Centros de Computo que posee la institución ya que reciben clases los alumnos desde parvularia a bachillerato.
- d) En relación al cobro no específico a estudiantes por materiales para festivales bailables- artísticos, no logramos confirmar lo denunciado, ya que, en la realización de



- eventos artísticos, los padres de familia contrataban al maestro de danza para ensayar desde un mes antes y por elaboración de trajes y accesorios era negociado por los padres directamente con los proveedores, no interviniendo el Complejo educativo, lo cual fue confirmado por los padres de familia entrevistados;
- e) Sobre el cobro no específico a padres de familia para ingresar a festivales bailables, artísticos de sus hijos estudiantes; confirmamos lo denunciado, ya que, de conformidad a entrevista con la directora, se solicitaba una cuota voluntaria en concepto de entrada al día de tienda y festival bailable y artístico a los padres de familia para ver la participación de sus hijos, de lo cual, durante el período examinado, ingreso un monto de \$2,300.00; y que no fue registrado en libro de "Otros Ingresos y Gastos" y no fue remesado en la cuenta bancaria correspondiente.
 - f) En relación a si existe evidencia de haber realizado cada año, evento de rendición de cuentas por bono otorgado por el MINED para mantenimiento del Complejo Educativo, no logramos confirmar la denuncia, debido a que existe evidencia en libro de Actas del CECE, que durante el período de 2017 a 2019 se realizó dicho evento con la asistencia de Población estudiantil, padres de familia y personal técnico del Ministerio de Educación, quien firmó las actas respectivas, además de Informes de Rendición de Cuentas remitidos al MINED. El MINED, transfirió al Centro Educativo Católico, en concepto de salarios de docentes, funcionamiento, Internet, capacitación a Docente, Reparación y renovación de mobiliario, y paquetes escolares (uniformes, zapatos y útiles escolares); no así, para mantenimiento del Complejo Educativo, lo cual es proporcionado por los padres de familia a través de cuotas voluntarias y donaciones, y;
 - g) Respecto a si se efectuó cobro por US\$0.25 por no llegar peinados o por falta de pañuelo a alumnos del cuarto grado sección "A" turno matutino. Confirmamos la denuncia, ya que, según entrevistas realizadas, la maestra realizó el cobro por incumplimiento a medidas disciplinarias sin la debida autorización por parte de la directora del Complejo Educativo y del CECE, no existiendo un monto determinado de lo recolectado debido a falta de controles y evidencia del destino.

De los hechos denunciados que se confirman; se presentan en los hallazgos Números 1 y 2; descritos en el numeral 5 de este Informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Por el período examinado, no existen informes de auditoría relacionados con el objeto de revisión.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Por el período examinado, no existen informes de auditoría que contengan recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión.

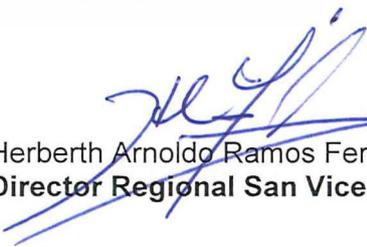
9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período

del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, y ha sido elaborado para comunicar al Consejo Educativo del Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de mayo de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.





San Vicente, 16 de mayo de 2022

Profesora

María Reina Meléndez Laínez

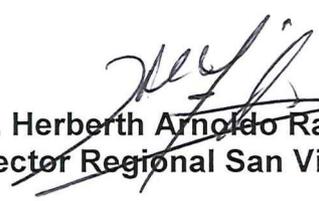
Directora del Complejo Educativo Católico,
Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente
Presente

Comunico a usted, que esta Dirección Regional ha concluido el "Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019"; del cual se le remite un ejemplar del Informe definitivo, para su conocimiento.

Dicho informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente

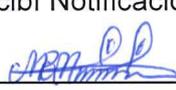


Notificó:

F: 

Mayra Elizabeth Pocasangre Miranda

Recibí Notificación:

F: 

DUI: 03109470-7

LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

E.C.E "Guadalupe Cárcamo"

FECHA: 16/05/2022





REF-DRSV-No. 177.2/2022

San Vicente, 16 de mayo de 2022

Licenciado

José Alberto Aguilera Meléndez

Director Departamental de Educación San Vicente,
Departamento de San Vicente
Presente

Comunico a usted, que esta Dirección Regional ha concluido el "Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019"; del cual se le remite un ejemplar del Informe definitivo, para su conocimiento.

Dicho informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

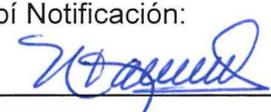

Lic. Herberth Arnaldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.



Notificó:

F 
Mayra Elizabeth Pocasangre Miranda

Recibí Notificación:

F: 
DUI: 00465639-0



LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

San Vicente, Departamental
FECHA: 17-05/2022.



REF-DRSV-No. 177/2022

San Vicente, 16 de mayo de 2022

Profesora

María Luz Carballo Sigüenza

Directora del Complejo Educativo Católico,
Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente
Período: 1/01/2017 al 31/12/2019
Presente

Comunico a usted, que esta Dirección Regional ha concluido el "Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019"; del cual se le remite un ejemplar del Informe definitivo, que contiene el hallazgo número 1 con el que se encuentra relacionada.

Dicho informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas.

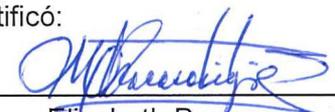
Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

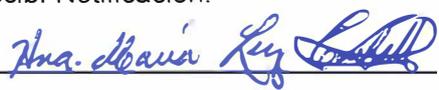

Lic. Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.



Notificó:

F 
Mayra Elizabeth Pocasangre Miranda

Recibí Notificación:

F: 

DUI: 00386629-3

LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

San Vicente
FECHA: 17-5-2022



San Vicente, 16 de mayo de 2022

Profesora

Miriam Esmeralda Ponce Mejía

Tesorerera del CECE del Complejo Educativo Católico,
Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente

Período: 1/01/2017 al 31/12/2019

Presente

Comunico a usted, que esta Dirección Regional ha concluido el "Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019"; del cual se le remite hallazgo número 1 con el que se encuentra relacionada.

Dicho informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Herberth Arnaldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.



Notificó:

F


Mayra Elizabeth Pocasangre Miranda

Recibí Notificación:

F:


DUI: 49144 02444941-2

LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

C.E.C. "Guadalupe Cárcamo"

FECHA: 16 mayo 2022 8:15 am

Energy

REF-DRSV-No. 177.4/2022

San Vicente, 16 de mayo de 2022

Profesora

Leocadia Concepción Hernández Barahona

Maestra del Complejo Educativo Católico,

Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente

Período: 1/01/2017 al 31/12/2019

Presente

Comunico a usted, que esta Dirección Regional ha concluido el "Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019"; del cual se le remite hallazgo número 2 con el que se encuentra relacionada.

Dicho informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente



Notificó:

F: 
Mayra Elizabeth Pocasangre Miranda

Recibí Notificación:

F: 

DUI: 00029623-7

LUGAR DE NOTIFICACIÓN:
CEC. "Guadalupe Cárcamo"

FECHA: 16/05/2022

11





13

Acta No. 9/2022

Acta de Recepción Comentarios de la Administración al Borrador de Informe de “Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019”.

En las instalaciones de la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día cinco de mayo del año dos mil veintidós; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar por recibido los comentarios y documentación de respuesta a las condiciones comunicadas en el borrador de Informe de “Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-300-2019 y en Cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable; al Complejo Educativo Católico Guadalupe Cárcamo de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019”; habiéndose convocado los funcionarios, quienes fueron notificados, según nota de REF.DRSV-147/2022 a 147.2/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y Decreto No. 1, publicado en Diario Oficial No. 21, Tomo 434, de fecha 31 de enero de 2022, emitido por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar: Que los funcionarios convocados no presentaron comentarios y documentación adicional de respaldo sobre las observaciones comunicadas en el borrador de informe, por lo que se procederá a emitir el informe final. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, la cual se firma de conformidad.

Mayra Elizabeth Pocasangre Miranda
Jefe de Equipo



Mauricio Antonio Campos Matas
Subdirector







MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-016-2022**, ha sido diligenciado con base **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-300-2019 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE; AL COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**, realizado por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte, contra las servidoras: [REDACTED] Directora y [REDACTED] [REDACTED] Tesorera CECE.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada [REDACTED] como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal las servidoras: [REDACTED]

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparó Uno, contra las servidoras anteriormente relacionadas, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 20 vto. a fs. 22 fte.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**



- I. Que con fecha veinte de mayo del presente año, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 20 fte. y vto., habiendo sido notificado al Fiscal General de la República a fs. 29 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 31 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 76 fte., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las diez horas con quince minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, emitió el Pliego

de Reparos número **CAM-V-JC-016-2021**, agregado de fs. 20 vto. a fs. 22 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el reparo atribuido en su contra; en consecuencia, de fs. 33 fte. y vto. a fs. 35 vto., consta el escrito presentado las servidoras:

II. ALEGACIONES DE LOS SERVIDORAS ACTUANTES:

Las servidoras expresaron: "... Que al verificar el literal a) en efecto puede observarse que se carece de la existencia del libro LEGAL no así de respaldo documental, en el que se puede determinar que las cantidades han sido debidamente registradas en un libro, mismo que se llevó y manejó por parte de la Secretaría del Complejo Educativo Guadalupe Cárcamo, libro en el que se detallan cada uno de los movimientos o flujos de dinero que han sido observados, lo anterior podrá verificarse por medio de la incorporación de los documentos que amparan y sostiene nuestra aseveración, lo anterior para demostrar que en efecto se ha tratado de un error el no haber solicitado los libros adecuados para el respaldo necesario en el tiempo determinado, mismo que no debe de considerarse como faltante, ya que como ya se dijo ese dinero se encuentra debidamente justificado, juntamente con sus ingresos y egresos mismo que comprueban cada uno de las actividades que se han relacionado, tales como mantenimiento de computación, alimentación construcción de aula, construcción de cocina, ventas para festivales y días de tienda. Que es de hacer notar que en efecto el equipo de auditores, realizaron una serie de verificaciones entre estas constataron la existencia de soporte documental, como lo es el libro de ingresos y egresos de contabilidad de cafetín, y alimentación, computación, festival de danza, días de tienda y construcción de cocina, ventas para festivales y días de tienda. Que es de hacer notar que en efecto el equipo de auditores, realizaron una serie de verificaciones entre estas constataron la existencia de soporte documental, como lo es el libro de ingreso y egresos de contabilidad de cafetín, y alimentación, computación, festival de danza, Días de tienda y construcción de cocina y aulas, mismo que a verificarse el día uno de enero de dos mil diecisiete, se abrió con un saldo de un mil diecinueve dólares, habiéndose reflejado en dicho libro toda la actividad lectiva y económica, del año en referencia (2017), habiendo cerrado ese año el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete con un saldo negativo de menos \$137 dólares, con 92 centavos, así que posteriormente se abrió un nuevo año lectivo, mediante el cual en el mismo libro se hace constar que en efecto el año dos mil dieciocho se tiene un saldo negativo inicial, de menos \$137 dólares, con 92 centavos, y es que se inserta en dicho libro toda la actividad económica del año dos mil dieciocho, realizada por el complejo educativo católico Guadalupe Cárcamo, a partir del día dos de enero del año dos mil dieciocho, cerrado dicho año con un saldo negativo de menos \$236 dólares con treinta y nueve centavos, luego con esa información se abre el año dos mil diecinueve advirtiéndose



en la misma documentación todo la actividad de dicho año. Que es de aclarar que no se está dejando reconocer la responsabilidad de la descoordinación en la obtención del libro del cual muy acertadamente por parte del equipo de auditores, se ha hecho referencia, pero debemos de informar que dicho libro ya está autorizado por parte de la Dirección Departamental de Educación del Departamento de San Vicente, por medio del licenciado [REDACTED] y que dicha autoridad ya tiene conocimiento de la información acá detallada, para lo cual si estima pertinente podrían pedir la información necesaria a dicho Departamento, lo que se viene a dejar en claro la transparencia con la que se ha ejecutado los año observador por parte del equipo de auditores, y el manejo financiero que se ha realizado al centro escolar, en los bienes del Complejo Educativo Guadalupe Cárcamo. Que como ya se dijo el libro autorizado por el Ministerio de Educación ha sido entregado al centro escolar, y en vista que la ley no advierte sanción cuando se haya obtenido con posterioridad, consideramos que dándole aplicabilidad al principio de oportunidad, este no precluye puesto nada dice el legislador con respecto ala obtención a futuro, que como ya se dijo, por ello es necesario solicitar que la acción de haber obviado la obtención del libro en mención, pueda ser subsanada y ser absueltas de toda. Que para poder establecer o probar la existencia del libro referido anteriormente se ofrece como prueba documental, copia certificada ante notario del libro respectivo emitido por la Dirección Departamental de Educación del Departamento de San Vicente, por medio del licenciado [REDACTED] con el cual se podrá establecer que en efecto se ha cumplido, aunque tardíamente con el requisito de ley, debiendo de solicitarse que se valore y se tenga por subsanado dicho error. Por otra parte, si bien es cierto se omitió realizar depósitos a la cuenta respectiva, todos los gastos y reportes de dinero que generó como ingresos el centro escolar, está aprobado que cada cantidad ha sido invertida para mejoras del centro escolar Guadalupe Cárcamo lo cual está debidamente reflejado en la documentación revisada por los honorables miembros del equipo de auditores, que ha realizado el respectivo informe. Por lo anteriormente descrito es necesario solicitarle su digna señoría que en efecto tenga por aprobada nuestra gestión, en vista de haberse superado el impase que dio lugar al informe emitido por el equipo de auditores...”.

A fs. 76 fte., esta Cámara admitió los escritos presentados por las servidoras actantes, en consecuencia, de fs. 80 fte. y vto. a fs. 81 fte., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada [REDACTED] por lo que a fs. 82 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

III. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada [REDACTED] al emitir su opinión respecto al reparo detallado, argumentó:



“...**CONSIDERACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.** En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente Juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos para con ello transparentar su gestión, en razón del artículo 68 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, se hacen las siguientes consideraciones: en cuanto al **REPARO UNO: DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS OTROS INGRESOS Y GASTOS**, en virtud de la prueba presentada por los servidores, se logra determinar que claramente no se llevó un control óptimo de libro lega de otros ingresos y gastos, para el registro de las operaciones financieras en razón de que presentan un libro no legalizado, incumpliendo con las formalidades normativas. Por tanto, se ha inobservado el artículo 63 de la Ley de la Carrera Docente, relativo a las atribuciones del Tesorero; así mismo, artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relativo a la Responsabilidad Administrativa. Por tanto, la deficiencia debe mantenerse. Es importante concluir que como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considero que con los argumentos y documentos presentados no se desvanecen los reparos, debido a que, la Responsabilidad Administrativa deducida En el reparo citado se deviene del incumplimiento a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada en el reparo es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en relación con el Art. 61 de la misma ley, los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo anterior, la Responsabilidad Administrativa causado por los involucrados según el Informe de Examen Especial y el Pliego de reparos, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, con base al Art. 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por no haber desvanecido y el reparo observado...”.

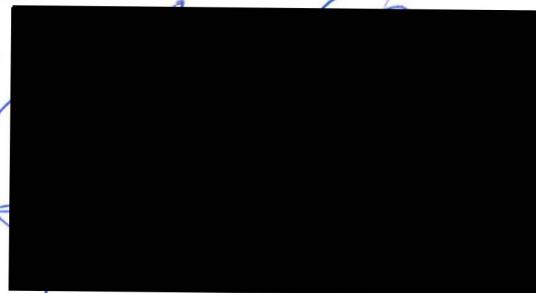
FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por las servidoras actuantes y la opinión fiscal vertida, quien solicita una sentencia condenatoria de acuerdo al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO “DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS OTROS INGRESOS Y GASTOS” (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a las servidoras: [REDACTED] Directora y [REDACTED] Tesorera CECE, consistente en que la administración de los Otros Ingresos y Gastos del Complejo Educativo, presentan las siguientes inconsistencias: **A) Inexistencia del libro legal de Otros ingresos y gastos, para el registro de las operaciones financieras; presentando únicamente libro no legalizado que no cumple con las formalidades normativas del foliado de**



impresión, numeración correlativa y de su respectiva autorización por parte de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación; y **B)** De los Ingresos percibidos en concepto de aportaciones voluntarias por: mantenimiento de computación, alimentación, construcción de aula, construcción de cocina, ventas para festivales, y días de tienda, por un monto de \$219,810.80, según informe de Ingresos y Egresos de fondos propios, no fue remesado al Banco Hipotecario, Cuenta No. 00180131832 Otros Ingresos, del Centro Educativo Católico Guadalupe Cárcamo. Las servidoras sobre el literal A) expresaron que efectivamente el Libro donde registraban las operaciones financieras, no se encontraba registrado, ni con las formalidades observadas por los auditores, pero que a la fecha ya se cuenta con ello, agregando como prueba, fotocopia certificada del Libro de OTROS INGRESOS Y GASTOS del Centro Escolar Educativo Católico Guadalupe Cárcamo ya registrado por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en julio de dos mil veintidós, que consta de fs. 36 a fs. 75; también aceptaron que no hicieron la remesa observada por los auditores en el literal B), aclarando, que dicho monto fue invertido en mejoras del Centro Escolar. Respecto a la documentación agregada, se comprueba lo dicho por las servidoras que el Centro Educativo, ya cuenta con un Libro de OTROS INGRESOS Y GASTOS legalizado por la Dirección Departamental de Educación de San Vicente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sin embargo, durante el periodo auditado es decir del año 2017 al 2019, tal y como lo manifestaron los auditores el Libro de OTROS INGRESOS Y GASTOS carecía de registro y demás formalidades, por ello, es importante traer en cuenta las implicaciones de la Responsabilidad Administrativa, la cual según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se configura por *“por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”*, de tal forma que, si la acción y/o omisión fueron constatadas en un período determinado, la prueba debe ser vertida para demostrar, que estas no existieron en ese período, porque es el que se está conociendo, en ese sentido, aunque tengan prueba de periodos anteriores o posteriores, estas no serían útiles para el período que se está conociendo. Aclarado lo anterior, consideramos que lo manifestado por las servidoras se ajusta a lo establecido en el Art. 314 ordinal 1º de Código Procesal civil y Mercantil *“No requieren ser probados: 1º. Los hechos admitidos o estipulados por las partes”*, en ese sentido, es evidente el incumplimiento del Art. 91 de las Normas Técnicas de Control Interno del MINED y Art. 63 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; así como el literal E, numeral 3 y literal H numeral 2, y 3 de la Normativa Técnica *“Normativas y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Educativo Católico Escolar (CECE)”*, lo cual se tipifica perfectamente en la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:** I.- CONFÍRMASE la Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparó UNO, en consecuencia, CONDÉNASE al pago de multa de la forma y cuantía siguiente: El treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, equivalente a trescientos cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos de dólar (\$346.71) a la señora [REDACTED] y un salario mínimo vigente durante el período de gestión equivalente a trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00) a la servidora [REDACTED]. II. Al ser pagado el monto de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. III. DÉJESE PENDIENTE la gestión realizada por las servidoras: [REDACTED] [REDACTED] en lo relativo al cargo desempeñado por ellas, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-300-2019 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE; AL COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

HÁGASE SABER. -



Ante mí,

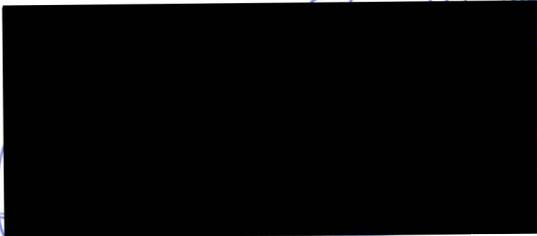




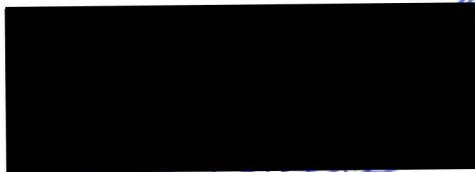
MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta nueve minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **DECLÁRESE EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las diez horas con doce minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, agregada de fs. 85 a fs. 88 ambos vuelto; condenando al pago de multa a las señoras: [REDACTED] Directora y [REDACTED], Tesorera CECE, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-300-2019 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE; AL COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.** Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. -

NOTIFÍQUESE. -



Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

CAM-V-JC-016-2022.
Cemaquimen
Ref. Fiscal: 192-DE-UJC-12-2022.

